

SECRETARÍA DE DESARROLLO **URBANO Y VIVIENDA**



2021

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2021		FOLIO	N° 1587-	151ALIR21
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Dat Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Méxic	os proporcionados por el intere co y del Artículo 310 del Código	sado en términos d Penal para la Ciudad	el Artículo 32 de México	de la Ley d
SCHILLER				
, Calle	N° Of.	Int.	Manzana	Lote
POLANCO V SECCIÓN	******		11580	
Colonia	Poblado	į.	Código Postal	/
MIGUEL HIDALGO		029-189-03-000-9		
(Alcaldía		Cuenta Predial		

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "POLANCO" vigente, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Nº 1873 Tomo I el día 06 de junio de 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al prediò o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H/4/30/200 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Superficie mínima por vivienda 200:00 m², sin contar indivisos).

......] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 624.98 m² [------......] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 187.49 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 437.49 m² [-----......] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,749.94 m² MENOS LA SUPERFICIE REMETIDA EN EL 4º NIVEL DE 4.00 m [----------] A PARTIR DEL PARAMENTO DE LA FACHADA PRINCIPAL [--------] NÚMÉRO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 08 (OCHÓ VIVIENDAS) [------

Tabla de Usos del Suelo H (Habitacional).

HABITACION—Habitacional Unifamiliar, —Habitacional Plurifamiliar,

NORMAS DE ORDENACION.

NORMAS DE CRDENACION.

Este pradio daborá sujotarse a las restricciones establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Habitacional (H).- Esta zonficación está dirigida a preservar y consolidar el uso habitacional de la zona, construido por viviendas, tanto unifamiliares como plurifamiliares. En su aplicación, se respetará la altura de las edificaciones ya existentes y se procurará, con baja o media densidad de construcción, según el caso. En todos los niveles autorizados por la zonificación, únicamente se permite el uso del suelo Habitacional.

Norma de Ordenación Partícular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (COS).

Norma de Ordenación Partícular para el Fusión de dos o más predios con diferente zonificación. Solamente se autorizará la fusión de predios cuando el predio resultante tenga un frente mínimo de 40.00 metros, bonservando en cada uno de los predios fusionados la zonificación asignada en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo, es decir, el uso de suelo, el número niveles máximos de construcción, el porcentáje de área libra y la superficie mínima de vivienda, antes de la fusión.

Norma de Ordenación Particular para Área libra de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.- El percentaje mínimo de área libra de construcción pormitida dentro del PPDU Polanco es del 30% de la superficie de cada predio con excepción de los predios sendados con diferente porcentaje en el Plano E-3, "Zonificación y Normas de Ordenación".

El área libra de construcción, podrá pavimentarse en un 30% con materiales permeables, cuando estas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área jardinada o arbotiada.

Cuando por las caracteristicas del subsuelo en que se encuentre uticado el predio, se dificute la infiltración del agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad, por la

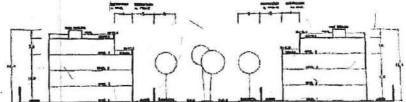
et area torce de construcción, poera parimentarse en un sur con materiales permeates, cuando estas areas as unicen como anaborica o inclassi para el inariato y/o estabulantento de vehiculos. El resto deberá utilizarse como área jardinada o arbolada.

Cuando por las características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se difficulto la infiltración del agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad, por la infiltración de substancias contaminantes, o cuando por razones del procedimiento constructivo no sea factible proporcionar el área jardinada que establece la zonificación, se podrá utilizar hasta la totalidad del área libre bajo el nivel medio de banqueta, considerando lo siguiente:

El área libre que establece la zonificación deborá mantenerse desde la planta baja hasta el útilimo nivel.

Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, tanto de la superficie construida, como del área libre requerida por la zonificación, mecanismo que evaluará y aprobará el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Dicho sistema deborá ester indicado en los plantos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones deborá este indicado de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones deborá este indicado de instalaciones deborá este indicado de la aguas pluviales y residuales.

La autoridad correspondiente revisará que dicho sistema esté integrado a la obra. En caso de no acreditario al momento del ar urbano de la zona.



Norma de Ordenación Particular para instalaciones permitidas por encima del número de niveles. Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación, únicamente serán proyectos de naturación de azoteas (azoteas verdes), celdas de acumulación de energia solar, tanques, astas banderas, caselas de maquinaria, cubos de elevadores, cubos de escaleras, tavaderos y tendederos sin techar o con cubierta desmontable; siempre y cuando todos estos sean compatibles con el uso del suelo permitido. En el caso de las Areas de Conservación Patrimonial e innuebles catalogados, éstos se sujelarán a tás opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto de Beltas Artes (INBA) y en todos los casos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), a través de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano. Los pretities en las azoteas, no deberán ser mayores a 1.00 metro de altura máxima permitida.
En el caso de los estacionamientos públicos y/o privados que se construyan sobre nível de banqueta en las zonificaciones y níveles permitidos en el Plane E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", el nível de azotea únicamente se utilizará para la instalación de los elementos antes señalados; por ningún motivo podrán utilizar este nível para el estacionamiento de verbicios.

-Norma de Ordenación Particular para Subdivisión de Predios.-La superficie mínima resultanto para la subdivisión de predio será de acuerdo con lo siguiente:

ZONIFICACION	LOTE MINIMO Y/O SUPERFICIE MINIMA RESULTANTE (m²)
Н	400
HC	400
HM	400
HS	750
E	750

Cuando se subdivida un predio, cada una de las fracciones resultantes deberán tener un frente mínimo de 7.00 metros. Son predios indivisibles los que tengan dimensiones menores al doble de la superficie determinada como mínima; resultantes de la subdivisión en la tábla que anteceda

Norma de Ordenación Particular para Zonas Federales y Derechos de VIa.

-Norma de Ordenación Particular para la Via Póblica.
-Norma de Ordenación Particular para la Via Póblica.
-Norma de Ordenación Particular para el Via Póblica.
-Norma de Ordenación Particular para el Estudio de Impacto Urbano.
-Norma de Ordenación Particular para el Estudio de Impacto Urbano.
-Norma de Ordenación Particular para la Captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.
-Norma de Ordenación Particular para Estudio de Impacto Urbano.
-Norma de Ordenación Particular para Lonans y Usos de Riesgp.
-Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Póblicos y/o Privades.
-Norma de Ordenación Particular para Estacionamientos Subterráneos.
-Norma de Ordenación Particular para estacionamientos Subterráneos.
-Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda. El número de viviendas que se pueden construir, dependerá de la superficie del predio, del número de níviens permitidos, del afera libre, así como de la superficie mínima de vivienda que se determina en cada zonificación en el plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo. En ningún caso, la vivienda pedrá tener une superficio menor a 150 m² sin contar indivisos; o 200 m² y 250 m², según las zonas especificadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación"

CONTINÚA AL REVER

CONTINÚA AL REVERSO





NORMAS DE ORDENACION.

Continua Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficia Minima de Vivienda. Para calcular el número de viviendas posibles en cada caso, debe usarse la siguiente formula: (1) COS = 1-% de área libre (expresado en decimales) / superficie total del predio

*Superficie del predio X % de Área libre = COS (COS) X (Número de Niveles) = CUS (CUS) / (Área Minima por Vivienda) = Número de Viviendas posibles (1)

(2) Pera determinar el número máximo de viviendas permitidas se deberá aplicar la Norma do Ordenación Particular para Altura de Edificaciones*. El potencial constructivo resultante, deberá dividirse entre la superficie mínima de vivienda indicada en la zonificación, debido a que el número de viviendas que se pueden construir, dependerá de la superficie del pradio, del número de niveles y del porcentaje de área libro.

En todos los casos, deberá aplicarse lo establecido en el Replamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

En ningún caso, se contabilizarán en dicha superficie, las áreas destinadas a pasillos, corredores, escaleras y cualquier otro indiviso no habitable como superficie de vivienda. Tampoco se considerará para estos electos la superficie de balcones, bodegas, estacionamientos, 'roof garden', salones de juegos o usos múltiples, jardines, patios y cualquier otra área destinada a satisfacer servicios para los condôminos, ya sean copropiedad o área privativa.

3) Asimismo, madiante Oficio SEDUVIDGDU/DIDU/684/2015 de fecha 28 de octubro de 2015, signado por la Dirección de Instrumentos para el Deserrollo Urbano, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro VII de DICTAMEN TÉCNICO , Volumen DOS, Acta 455, con Fecha de Inscripción el 86 de noviembre de 2015, se DICTAMINA lo

registro de los planes y Programas en a Libro VI de Dio L'Amin' IECNICO, y velumen DUS, Acet a se, con Pacin à de Inscripción de la Delegación Miguel Hidago, publicado el 6 de junio de 2014 en la Caceta Oficial del Distrito Federal, el número de viviendas que se puede construir, depandent de la superficie del predio, del número de número de viviendas posibles resulte una racción de comercia en el paro E-3 Zoniticación y Normas de Ordenación; y que cuando en el cálculo del número de viviendas posibles resulte una racción decimal menor o igual que 0.59, el número de viviendas que se pueden realizar deberá sjusterse al número entero inmedialo inferior; en lanto que si el digito resultante fuero igual o mayor, a 0.60, se podrá incrementar el número de viviendas a la unidad siguiente, sin que con ello se rebase la superficie mínima por vivienda, «(sic)."

(1) Anotación Marginal al Acta Tres del Decreto que contiene el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "POLANCO" DE LA DELEGACIÓN Niguel Hidalgo, Libro XI de Programas de Desarrollo Vivienda, mediante oficio SEDUIVICGALUDOSA/2014 de fecha 30 de judo de 2014 signado por la Coordinadora General de Desarrollo y Administración Urbano.

(2) Anotación Marginal al Acta Tres del Decreto que contiene el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "POLANCO" DE LA DELEGACIÓN Niguel Hidalgo, Libro XI de Programas de Desarrollo Vivienda, mediante oficio SEDUIVICGALUDOSA/2014 de fecha 30 de judo de 2014 signado por la Coordinadora General de Desarrollo y Administración Urbano.

(2) Anotación Marginal al Acta Tres del Decreto que contiene el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "POLANCO" DE LA DELEGACIÓN Niguel Hidalgo, Libro XI de Programas de Desarrollo y Administración Jurbano.

(3) Superficie Mínima de Vivienda, mediante oficio SEDUIVICGALUDOS (4) de fecha 30 de judo de 2014 signado por la Coordinadora General de Desarrollo y Administración Urbano.

Norma de Ordenación Particular para Zonificación Habitaciónal. Quedan prohibidos todos los usos del suelo por Derechos Adquiridos y qu

Norma de Ordenación Particular para enseres en la vía pública.

Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversa a zonas.- Los predios con zonificación habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), deberán respetar una restricción de construcción mínima de 5.00 metros al frente, 2.5 metros en cada chlindancia lateral y 3.00 al fondo.

Lás construcciones de cora nueva con zonificación Habitacional (Ht), deberán respetar una restricción mínima de 3.00m al frente y de 3.00 m hasta 1/3 del fonde en una colindancia lateral, superficie que será utilizada exclusivamente como área jardinada, os decir, área permeable de recarga del acultero, y contará como área libre. Los prodios en esquina deberán respetar la restricción en ambos frentes.

Los predios con zonificaciones Habitacional (Ht), ubicados en las zonas delimitadas por a). Av. Ejército nacional Mexicano, Arquímedes, Av. moliere y Av. Campos Eliseos;
b). Av. Presidente Mesanyk, Av. Rubén Dario, Arquímedes y Av. Spencer.

Debetán respetar una restricción mínima de 3.00 m al frente, superficie que será utilizada exclusivamente como área jardinada, os decir, área permeable de recarga del acultero y contará como área libre. Los prodios en esquina deberán respetar la restricción en ambos frentes.

b). Av. Presidente Mesarys, Av. Ruben Dario, Arquimedes y Av. Spencer.

Debetán respetar una restricción mínima da 3.00 m al frente, spenficir que será utilizada exclusivamente como área jardinada, es decir, área permeable de recarga del acuitero y contará como área fibre. Los predios en esquina deberán respetar la restricción en ambos frentes, en el como área fibre. Los predios en esquina deberán respetar la restricción en ambos frentes, aplica para todos los usos.

Los predios con frente a Av. Presidente Masarys, en el tramo de Plinicía Spencer, ambos paramentos, deberán respetar una restricción mínima de 3.00 m al frente para jardín, y de 3.00 m hasia 173 del fence en una colindancia lateral, los predios en esquina deberán respetar los 4.00 m en ambos frentes, aplica para todos los usos.

Los predios con frente a Av. Presidente Masarys, en el tramo de Plinicía Spencer, ambos paramentos, deberán respetar una restricción mínima de 3.00 m al frente como área jardínada.

Los predios con frente a descenso y descenso, evitando el estacionamiento en bateria y entradas y salidas a esta Av.. Asimisno, deberán dejar en la colindancia oriente o poníante, cuando coincida con vivienda unifamilitar 5.00m de separación, para ser utilizada como área jardínada.

Los predios con frente a la Cetz. Gral. Mariano Escobado, en ambos casos, dicha área será utilizada para circulación venicular de servicio y área de ascenso y descenso, evitando el poríante, cuando concidas con frente a la Cetz. Gral. Mariano Escobado, en ambos casos, dicha área será utilizada para circulación venicular de servicio y área de ascenso y descenso, evitando el perceios con frente a la Cetz. Gral. Mariano Escobado, en ambos casos, dicha área será utilizada para circulación venicular de servicio y area de ascenso y descenso y des

restricciones y afectaciones establecidas en el Plano E-1 do "Alinoamiontos y Derochos de Via" y en las Léminas de Alinoamionto y Número Oficial establecidas para la Delegación Miguel Hidalgo.

Sobre las restricciones al frente antes mencionadas, no se permitirá construcción alguna, ni la instalación de pérgolas, trabes y domos; tampoco se permite destinar el área a estacionamiento, únicamente podrá dejarse el paso para vehiculos hacia el interior del predio.

Cualquier violación a estas restricciones o a cualquier otra relativa a la aturá, número de niveles, área libre o violación de usos del suelo, dará lugar a la clausura inmediata y permanente de la obra, así como la orden de demolición por cuenta del propiolario, además de otras sanciones que determine la normatividad aplicable, ya sea obra nueva o remodilación.

Norma de Ordenación Particular para Usos Prohibidos. Se prohiben en el área de aplicación del presente Programa Parcial de Deserrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo; los siguientes usos del suelo: centrales, estaciones de policia y encierro de vehículos oficiales, juzgados y inbunales, video juegos y juegos electromecánicos, billaros, bálichas, pistas de patinaje, casinos, centros de apuestas; salones de ballo y peñas, gasolinerías y estaciones de gas carburante; estaciones repatidoras de comunicación celular y servicios satellitates, de Telmax y radiolocalización en general; estaciones proveedorás de servicios de Internet; hoteles y mateles con excepción de la Zona Hotelera (Zonificación HS)

Norma de Ordenación Particular para Paísaje Urbano.

O batos retornación de Instrumento N° 37,111 de fecha 66 de julio de 1985, Notario N° 108, Distrito Federal, Constancia de Alinaamiento y número oficial 915/2019 y fecha de expedición 17 de octubre de 2019 y boleta predial, presentada por el promovente.

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las saudoridades competentes impongan."

Los proyectos de

ÁREAS DE ACTUACIÓN

nte a "Áreas de Conservación Patrimonial"

NORMAS GENERALES DE ORDENACION No aplica

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

ACP Innueble en Área de Conservación Patrimonial. A lodos los casos les aplica la Norma de Ordenación número 4 del Programa General de Desarrollo Urbano; cualquier intervención requiero presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, en la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con fundamento en lo dispuisto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de los autoridades administrativas pódrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del da siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recursa, o de que el recurrente tenga concerniento de dicha resolución que se recursa, o de que el recurrente tenga concerniento de dicha resolución que se recursa, o de que el recurrente tenga concerniento de dicha resolución que se recursa, o de que el recurrente tenga concerniento de contratorio de la desenvando to dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigianção de cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Perniso o Autorización, es facultad del Órgano Palitico-Administrativio en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía colrespondiente, de conformidad con el Ártículo 8 de le Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letta die promovente pretenda obtener los beneficios de esta sin cumplir con la misma, es estará a lo distribus 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letta die "Al que para obtener un beneficio indebido pera si o para otro, simulé un acto jurídico, un acto o escrib judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realiza cualquier otro acto tenditente a Industr a error a la autoridad quedicia o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contratral o al felly se é impondrán de seis meses a seis años de prisón y de circuenta a doscientos circuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delho de fraude. Este delito se perseguirá por queralle, salvo que fa cuentila o minito eccede pe circo mil veces el salario minimo general vigenie en el

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción VI, 31 fracción VI, 31 fracción VI inciso D), 156 fracción VI, XIX y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Política de México; 1, 2 fracciones I, II, 7 vi xix y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Política de México; 1, 2 fracciones II VI y XXII y XXX X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Política de México; 1, 2 fracciones II VI y XXII y XXX X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Política de México; 1, 2 fracciones II VI y XXII y XXIX y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Política de México; 1, 2 fracciones II VI y XXII y XXIX y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Política de México; 1, 2 fracciones II VI y XXII y XXIX y XXX del Reglamento II VI y XXII y II vi y XXII y XXIX y XXX del Reglamento Interior Del Poder II VI XXII y XXIX y XXII y XXIX y XXXII y II vi y XXII y XXII y XXII y XXII y XXII y XXII y XXIII y XXIII y XXIII y XXIII y XXIII y XXII y XXIII y XXIII

C. HECTOR AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ CERTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

DIRECCIES OF STROOL DE CONTROL Y AFMINISTRACION LIBRANA

REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS 2021

CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES CUARQUIER ALTERACIÓN A ESTE CON CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 338 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CODIGO PINAL PARA EL DISTRITO FEDERAL